



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
CAUSANTES	HUGUES DE JESÚS PIMIENTA MORALES y MARÍA CECILIA LÓPEZ DE PIMIENTA
SOLICITANTES	HUGO ALFONSO y JHONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00250-00

El apoderado judicial del heredero reconocido LEONARDO IVÁN PIMIENTA LOPEZ, solicita las siguientes medidas cautelares:

- “1. Sírvase decretar el embargo de los créditos, cánones de arrendamiento y demás acreencias que tenga a favor el causante HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, en la sociedad KOBÁ COLOMBIA S.A.S. sucursal Valledupar, Ofíciase al correo electrónico: gabriel.lugo@d1.com.co*
- 2. Sírvase decretar el embargo de los créditos, cánones de arrendamiento y demás acreencias que tenga a favor el causante HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, en la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., Diego Alejandro Hernández Flórez - Legal Manager, Ofíciase al correo electrónico: NotificacionesColombia@americantower.com*
- 3. Sírvase decretar el embargo de los créditos, cánones de arrendamiento y demás acreencias que tenga a favor el causante HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, en la sociedad DECOVALLE – ANGELA PATRICIA MEDINA, Ofíciase a la dirección física CARRERA 9 # 7B – 16. Valledupar Cesar.*
- 4. Sírvase decretar el embargo de los créditos, cánones de arrendamiento y demás acreencias que tenga a favor el causante HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, en la sociedad FOUR GROUP DISTRIBUCIONES S.A.S, Ofíciase a la dirección física CARRERA 9 # 7B – 16. Valledupar Cesar.*
- 5. Sírvase decretar el embargo de los créditos, cánones de arrendamientos y demás acreencias que tenga a favor el causante HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, en la sociedad EL PUNTO - COMIDAS RÁPIDAS, Ofíciase a la dirección física CARRERA 9 # 7B – 48. Valledupar Cesar.*
- 6. Sírvase decretar el embargo de los créditos, cánones de arrendamientos y demás acreencias que tenga a favor el causante HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, en la sociedad LA BODEGUITA – JORGE CERCHIARIO, Ofíciase a la dirección física CARRERA 9 # 7B – 16. Valledupar Cesar.*



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00250-00.

7. *Sírvase decretar el embargo de los créditos, cánones de arrendamientos y demás acreencias que tenga a favor el causante HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, en la sociedad CENTRAL DE ELECTRICOS SAS, Ofíciase a la dirección física CARRERA 11 # 19-02. Valledupar Cesar.”*

CONSIDERACIONES

Respecto a las medidas cautelares en los procesos de sucesión, se encuentra contemplado en el artículo 480 C. G. del P., que señala:

“Embargo y secuestro: Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.”

Sea lo primero señalar, que los bienes respecto de los cuales se solicita medidas cautelares se ha demostrado la titularidad respecto de los mismos, por parte del causante.

El apoderado judicial, en su solicitud no aportó prueba para demostrar el contrato de arrendamiento y /o la participación del causante HUGUES DE JESÚS PIMIENTA MORALES en la sociedad KOBIA COLOMBIA S.A.S. sucursal Valledupar, ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., Diego Alejandro Hernández Flórez - Legal Manager, DECOVALLE – ANGELA PATRICIA MEDINA, FOUR GROUP DISTRIBUCIONES S.A.S, EL PUNTO - COMIDAS RÁPIDAS, LA BODEGUITA – JORGE CERCHIARIO, CENTRAL DE ELECTRICOS SAS, por lo que se torna improcedente su solicitud y se negará el decreto de las medidas solicitadas.

Por otra parte, es bueno recordarles a los apoderados judiciales, el deber de lealtad y colaboración para el buen desarrollo del proceso y evitar dilataciones del mismo.

En virtud de lo señalado, el Juzgado

RESUELVE



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00250-00.

NEGAR la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el heredero reconocido LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe2efac0ff4f1e763023dc9b9823366f681ae254741ce08960ee88a4aca373c**

Documento generado en 27/06/2023 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>